

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL
DE TOMIÑO (PONTEVEDRA)**

I.- MEMORIA

1. PLANEAMIENTO VIGENTE

El Municipio de Tomiño está regulado urbanísticamente por un Plan General Municipal de Ordenación, aprobado definitivamente el día 29/03/2001 y publicado en el Boletín Oficial de Pontevedra del día 15/05/2001.

APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ORDE
CONSELLEIRO DE POLÍTICA TERRITORIAL,
PÚBLICAS E VIVENDA DE DATA, 3 DE MAIO DE 2001





2. LA POSIBILIDAD LEGAL DE MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO

La modificación del planeamiento está regulada, fundamentalmente, por los artículos 94 y 95 de la Ley de Ordenación Urbanística y Protección del Medio Rural en Galicia.

“Artigo 94 – Modificación dos plans.

- 1.- Calquera modificación do planeamento urbanístico deberá fundamentarse en razóns de interese público debidamente xustificadas encamiñadas á mellora substancial da ordenación urbanística vixente, ó desconxestionamento urbano, á mellora da articulación dos espazos libres públicos e dos volumes construídos, á eliminación de usos non desexables ou á incorporación doutros necesarios, á creación de novas dotacións urbanísticas públicas, á resolución de problemas de circulación e a outros fins públicos.*
- 2.- Non se poderán formular novas modificacións do planeamento urbanístico durante a tramitación dun plan xeral de ordenación municipal, ou da súa revisión: é dicir desde a súa aprobación inicial ata a súa aprobación definitiva, agás en execución de sentencias.*
- 3.- Cando a modificación tendese a incrementa-la intensidade do uso dunha zona, requirirase para aprobala a previsión das maiores dotacións públicas, de acordo cos estándares establecidos no apartado 2 do artigo 47, debendo situarse as novas dotacións no mesmo distrito ou sector, segundo se trate de solo urbano ou urbanizable.*
- 4.- Se a modificación dos plans urbanísticos afectase terreos cualificados como zonas verdes ou espazos libres públicos, a súa aprobación requirirá o previo informe favorable da comisión superior de Urbanismo de Galicia, que deberá ser emitido no prazo de tres meses, contados desde a entrada do expediente completo no rexistro da consellería competente en materia de urbanismo e ordenación do territorio. Transcorrido o citado prazo sen que se emita informe, entenderase emitido en sentido desfavorable.*
- 5.- Non se poderán aprobar modificacións de planeamento que impliquen a diminución ou eliminación de dotacións públicas sen preve-la substitución das que se eliminan por outras de superficie e funcionalidade similar no mesmo distrito ou sector, segundo se trate de solo urbano ou urbanizable,*



agás que se xustifique a súa innecesariedade e se manteñan os estándares de reserva mínimos establecidos nesta lei.

Artigo 95.- Modificacións dos plans en solo rústico.

- 1.- *Prohíbese toda modificación do planeamento urbanístico que implique a conversión ou inclusión directa de solo rústico na clase de solo urbano.*

Só será admisible o cambio de clasificación do solo rústico en urbanizable cando se xustifique de modo fidedigno e manifesto a perda dos valores paisaxísticos, tradicionais, paisaxísticos, etnográficos, culturais e, en xeral, as razóns determinantes da súa inclusión no solo rústico. Neste caso, será necesario obte-lo previo informe favorable da Comisión Superior de Urbanismo de Galicia, que deberá ser emitido no prazo de tres meses, contados desde a entrada do expediente en materia de urbanismo e ordenación do territorio. Transcorrido o citado prazo sen que se emita informe, entenderase emitido en sentido desfavorable.

- 3.- *Non se poderá clasificar ou recalificar como solo urbanizable o solo rústico que sufrise os efectos dun incendio forestal a partir da entrada en vigor desta lei ou nos cinco anos anteriores a ela, agás autorización expresa do Consello da xunta de Galicia e na forma que regulamentariamente se determine.*
- 4.- *A competencia para a probación definitiva das modificación do planeamento que teñan por obxecto a reclasificación de solo rústico de especial protección correspóndelle o Consello da xunta de Galicia, logo do informe favorable da Comisión Superior de Urbanismo de Galicia. O prazo para a aprobación definitiva será de seis meses, contados desde a entrada do expediente completo no rexistro da consellería competente en materia de urbanismo e ordenación do territorio. Transcorrido o devandito prazo sen resolución expresa, entenderase denegada a aprobación da modificación.*

Como dice la sentencia del TS de 17 de Febrero de 1.977, "la modificación, a diferencia de la revisión, afecta principalmente al Plan; no se trata de un examen general de uno de éstos a fin de verificar si es o no necesaria su modificación, sino de la concreta modificación de alguno de sus elementos."

La sentencia del TS de 26 de Enero de 1.979 recoge en sus considerandos: "como ya ha tenido ocasión de decir esta Sala en Sentencias de 21 de Febrero, 9 de Mayo, 6 y 12 de Junio de 1.972 y 19 de Febrero de 1.973, en asuntos similares al presente, el planeamiento urbanístico es siempre susceptible de mejora o de adaptación a las nuevas necesidades que la expansión

demográfica plantea; de ahí que, aun cuando su vigencia sea, en principio, lógicamente indefinida, se prevea su revisión periódica, con posibilidad de introducir modificaciones en cualquiera de los elementos de los Planes, Proyectos, Programas u Ordenanzas, si bien, como garantía del bien hacer y de los intereses públicos y privados, las modificaciones se sujetan a los mismos trámites y procedimientos previstos para su formación."

Según González Pérez, "es modificación en sentido estricto cuando, subsistiendo el plan, proyecto, programa, norma u ordenanza, afecta sólo a alguno de sus elementos." El mismo autor matiza la profundidad de la modificación: "Aún cuando este artículo (Art. 49 de la LS del año 1.976) en su apartado 1 se refiere a las modificaciones de cualquiera de sus elementos/, para que pueda hablarse de modificación es necesario que afecte a elementos esenciales del plan..... En el supuesto de que se trate de simples reajustes de los elementos previstos en el Art. 14 (referencia a la Ley del Suelo del año 1.976), bastaría el Estudio de Detalle, sin necesidad de modificar el Plan."

Finalmente González Pérez fundamenta las modificaciones de los planes con precisión y claridad " El fundamento de las modificaciones no es otro que la necesidad de adecuar la ordenación a las exigencias de la realidad. La realidad urbanística, como toda realidad social, experimenta frecuentes mutaciones. No puede, por tanto, mantenerse inflexible la ordenación durante los plazos más o menos largos en los que se prevé su revisión."

La Sentencia de 22 de Mayo de 1.979 dice que "la programación urbanística necesita cierta perdurabilidad, pero sin excluir del todo las contingencias de circunstancias sobrevenidas, que hagan necesaria o aconsejen la revisión o modificación de los planes en vigor".

**APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ORDE DO
CONSELLEIRO DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS
PÚBLICAS E VIVENDA DE DATA, 3 DE MAIO DE 2005.**



3. ANTECEDENTES, OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La identificación de los caminos públicos en el Plan General de Ordenación Urbana constituye un factor de especial importancia, por las connotaciones que ello tiene para las propiedades lindantes con los mismos.

Como quiera que la cartografía base de la planificación no es en si misma un elemento suficiente para determinar las condiciones de las vías de circulación rodada, el ayuntamiento de Tomiño decidió realizar un inventario de los caminos públicos municipales, incluido dentro del Inventario Municipal de Bienes.

Tal inventario se contrató con una empresa especializada y se sometió a información pública a efectos de realizar las correcciones oportunas.

Como quiera que su relación con la planificación urbanística es esencial, se plantea la presente modificación puntual del planeamiento cuyo objeto es incorporar a la planificación la relación de caminos identificados como públicos, de tal modo que estos y solamente estos sean considerados como públicos.

La presente relación incorpora solamente caminos de titularidad municipal, siendo el resto de las carreteras y vías de otras administraciones igualmente e carácter público

APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ORDE DO
CONSELLEIRO DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS
PÚBLICAS E VIVENDA DE DATA, 3 DE MAIO DE 2005.



4. **DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN**

Sobre la cartografía municipal se indican en color los caminos de carácter público, indicando en cada caso su código formado por tres letras que corresponden a nombre de la parroquia y tres números que corresponden a cada uno de los caminos.

**APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ORDE DO
CONSELLEIRO DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS
PÚBLICAS E VIVENDA DE DATA, 3 DE MAIO DE 2005.**



5. *Cumplimiento del artículo 94 de la Ley 9/2002 de ordenación urbanística y protección del medio rural en Galicia*

La presente modificación puntual no supone aumento alguno de edificabilidad.

**APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ORDE DO
CONSELLEIRO DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS
PÚBLICAS E VIVENDA DE DATA, 3 DE MAIO DE 2005.**



6. **TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

La Consellería de Política Territorial, con fecha 8 de Junio de 2004 emitió informe respecto a la presente modificación puntual.

El Pleno del Ayuntamiento de Tomiño en sesión celebrada el 28 de Agosto de 2004 acordó aprobar inicialmente la presente modificación.

El documento fue expuesto al público según edictos publicados en el BOP de 16 de septiembre de 2004, en el DOG de 7 de septiembre y en los periódicos La Voz de Galicia y Faro de Vigo.

Se presentaron un total de 104 escritos de alegaciones.

Por otra parte se solicitaron los informes sectoriales con el siguiente resultado:

- *Subdelegación del Gobierno: ninguna alegación.*
- *Consellería de Cultura: favorable*
- *Diputación Provincial: favorable*
- *Carreteras Xunta: favorable*
- *Confederación hidrográfica: favorable*

Se adjunta informe de las alegaciones realizado por el ayuntamiento.

**APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ORDE DO
CONSELLEIRO DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS
PÚBLICAS E VIVENDA DE DATA, 3 DE MAIO DE 2005.**



7. **CONCLUSIONES**

Considerando el urbanismo moderno como algo "dinámico", en contra de los antiguos postulados que entendían el Plan de Ordenación como un diseño fijo y estático, la Legislación del Suelo prevé la posibilidad de acometer todos los ajustes necesarios a través de la figura de "Modificación del Planeamiento", siempre y cuando con las mismas no se altere la Estructura General del Municipio, para cuyo supuesto la Ley prevé la figura de "Revisión del Planeamiento".

Ahora bien, en aras a garantizar los derechos del Administrado, se prevé que la Modificación y Revisión del Planeamiento se realicen con los mismos trámites que la aprobación del mismo.

La Modificación que propone el Ayuntamiento de Tomiño por medio del presente Documento consiste en definir con mayor precisión aspectos del plan vigente.

Es evidente que con esta modificación no se altera la estructura general del Municipio. Es decir, ante la aprobación de la presente propuesta, no puede decirse que se esté ante un "nuevo" Plan, sino que por el contrario, las modificaciones introducidas contribuirán a agilizar y fortalecer el desarrollo previsto, precisamente por ser más ajustadas a la realidad.

Vigo, Febrero de 2005



Fdo. Roberto Aya Duarte

INTERURBAN S.A.

Urbanismo e Ingeniería

APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ORDE DO
CONSELLEIRO DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS
PÚBLICAS E VIVENDA DE DATA, 3 DE MAIO DE 2005.

